

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santervas de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-4-1964; terminación de las obras. 1-1-1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-4-1964; terminación de las obras. 1-8-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1963 sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 20 de abril de 1963 sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra modifica el anterior sistema de concesiones en exclusiva de zonas aptas a entidades determinadas, otorgadas mediante concurso público, sustituyéndolo por otro más abierto a los propios agricultores productores, consistente en conceder autorizaciones para producir patata de siembra a éstos a título personal, a Cooperativas Agrícolas en las tierras que abarquen y a las entidades que hasta ahora habían sido concesionarias, pero cuya concesión caducaba con la campaña 1962, en las mismas zonas de su anterior actuación y sin carácter de exclusividad. En la expresada disposición se concretan las condiciones a que se sujetan estas autorizaciones en cada caso.

Con la producción del año 1963 caduca la concesión otorgada por Orden de este Departamento de 1 de abril de 1954 a la entidad «Productores de Patata de Siembra» (PROFASI) para la producción de patata de siembra en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia. Esta entidad ha cumplido su cometido durante los diez años de su actuación y, llegado el término de su concesión, ha solicitado autorización para continuar en su labor.

Teniendo en cuenta que, en principio, pueden concurrir en este caso las mismas circunstancias que se apreciaron anteriormente para otorgar a otras antiguas concesionarias las autorizaciones citadas en lo que antecede, se estima procedente establecer la posibilidad de acceder a ello, aplicando las mismas normas señaladas a este efecto en la disposición citada.

Por otra parte, la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra autorizó, en 1945, a la excelentísima Diputación Foral de Navarra, para producir patata de siembra en las zonas aptas para este fin en su provincia, y las actividades correspondientes han sido desarrolladas por la entidad «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.» (OPPOSA), con participación igual en ella de la expresada Diputación, la Caja de Ahorros de Navarra y los agricultores colaboradores.

Los ensayos realizados demostraron que los valles de Aézcoa y Salazar, situados en el Pirineo Occidental navarro, reunían condiciones apropiadas para esta producción.

La entidad «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», ha desarrollado su labor en forma que ha merecido la aprobación de los Servicios de este Departamento, ha llegado a organizarse en sus distintos aspectos similarmente a las que anteriormente fueron concesionarias y cuenta en la actualidad con instalaciones y medios no inferiores a los de las mismas.

Como consecuencia del nuevo sistema de autorizaciones para la producción de patata de siembra establecido por la Orden ministerial de 20 de abril último, la excelentísima Diputación Foral de Navarra, a la vez que comunicaba el traspaso a «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», de la autorización que le fué otorgada el año 1945, ha pedido que se conceda a ésta la necesaria para seguir produciendo patata de siembra con sujeción a las condiciones establecidas en la citada Orden ministerial de 20 de abril del corriente año.

Como después del 1 de enero de 1964 sólo queda una concesión vigente, y tanto ésta como las autorizaciones concedidas a entidades caducan el 31 de mayo de 1966, se considera apropiado que terminasen todas al mismo tiempo y procede para ello un plazo de duración de dos años.

En su virtud, vista la propuesta unánime de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y el parecer de este Centro directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se faculta a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para autorizar la producción de patata de siembra a la entidad «Productores de Patata de Siembra, S. A.», en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia, y a la «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», en la de los valles de Aézcoa y Salazar de la provincia de Navarra, por un plazo que empezará el 1 de enero de 1964 y terminará el 31 de mayo de 1966, según las mismas normas técnicas anteriores y todo cuanto a estos efectos se determina en esta Orden y en la de este Departamento de 20 de abril de 1963, sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra. La autorización a «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», sustituirá a la otorgada a la excelentísima Diputación Foral de Navarra en 1945.

Segundo. Las entidades señaladas en el número primero deberán formalizar el contrato correspondiente con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciban la autorización. Las finanzas que hayan de servir como garantía de sus actuaciones serán: La misma que actualmente tiene depositada la entidad «Productores de Patatas de Siembra, S. A.», y por un importe de 100.000 pesetas, «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», que podrá ser hecha efectiva en metálico o en valores públicos y deberá constituirse en un plazo no superior a quince días hábiles, a partir de la misma fecha de recibo de la autorización.

Tercero. Estas autorizaciones podrán ser renovadas por un plazo de tres años como máximo, a su término, lo que deberá solicitarse antes del 30 de octubre de 1965, por medio de instancia dirigida al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, acompañadas de documentación comprensiva de resumen de actuación y oferta complementaria.

Cuarto. Cuanto se dispone en la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1963, que no se oponga a la presente, es de aplicación a las autorizaciones a que ésta se refiere.

Quinto. Las producciones que de estas autorizaciones resulten quedan sujetas, como todas las demás, a lo dispuesto en el Decreto 500/1960, de 17 de marzo.

Sexto. La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta del Servicio de la Patata de Siembra, y como consecuencia del oportuno expediente, podrá anular estas autorizaciones, si su situación así lo aconseja, antes de terminar el plazo de vencimiento.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Octavo. Quedan subsistentes las actuales disposiciones vigentes sobre producción de patata de siembra, en tanto no se opongan o modifiquen lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las entidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero. Conceder los títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las entidades siguientes:

Num. 677.—Cooperativa del Campo de Lalueza (Huesca).

Num. 678.—Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Cristo de la Teja», de Segura de León (Badajoz).

Artículo segundo. Las entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero. Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que pre-